



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: EMILIA MARÍA ÑAÑEZ QUINTERO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2017-00614-00

AUTO No. 146

Tuluá Valle, 15 MAR 2019

De la solicitud de nulidad procesal elevada por el señor apoderado judicial de la parte actora mediante escrito del 10 de octubre de 2018, córrase traslado a la parte demandada.

Por otro lado, como prueba de oficio **DECRÉTESE** la declaración testimonial del señor **PROSPERO ANGULO**, para próximo **CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 PM)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
Juez

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE
NOTIFICACION
FOLIO NO. 33
Hoy: 18 MAR 2019
El Secretario: VCG



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2018-00473-00
DEMANDANTE	HEBLIN LICET MARTINEZ CUELLAR
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho el proceso ordinaria de la referencia. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria.

Tuluá Valle, catorce (14) de marzo de 2019

AUTO No. 448

Efectuado el control de legalidad de la demanda de la referencia, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., en concordancia con el régimen probatorio previsto en la Sección Tercera del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

En el acápite de **HECHOS** deberá ajustarse los siguientes numerales.

En el numeral 7 se mezclan hechos con apreciaciones jurídicas del abogado de la parte demandante, deben reorganizarse los hechos, y eliminarse de este capítulo las apreciaciones jurídicas, conforme lo exige la normatividad procesal laboral.

En el numeral 5, se hacen apreciaciones personales y jurídicas que estima la señora abogada demandante, sin que correspondan a situaciones fácticas, por tanto deben ser retiradas y, reorganizarse los hechos conforme lo exige la normatividad procesal laboral. Recordando que la citas normativas y jurisprudenciales se deben realizar en el acápite diseñado para tal finalidad.

El numeral decimo no se trata de un hecho sino de una pretensión.

DE LAS PRETENSIONES:

El artículo 25-6 del C.P.T. requiere que lo pretendido se exprese "*con precisión y claridad*", por lo que, tratándose de pretensiones económicas, la **precisión** solo puede alcanzarse señalando qué es lo que se pide (x ej: indemnización, salarios, prestaciones, etc.) y cuánto es lo que se exige por cada uno de esos conceptos.

En el presente caso las pretensiones económicas solamente se enunciaron sin precisar cuánto es lo que se reclama por cada concepto, a lo menos a la fecha de presentación de la demanda. Debe corregirse.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Este acápite, más que una lista de normas o una larga transcripciones de las mismas, es una **explicación sucinta** de las normas pertinentes y porqué se considera que la parte actora posee el derecho que de aquellas se desprende. Debe corregirse.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle,

RESUELVE:

PRIMERO.- DEVOLVER la presente demanda, por lo comentado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada.

TERCERO.- En los términos y para los fines del poder conferido, se le reconoce personería para actuar a la abogada ANA LUCIA ARIAS GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía No. 66.710.213 y Tarjeta Profesional 87.842 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
Juez,

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ</p> <p>Hoy, _____ se notifica por ESTADO No. _____, a las partes el auto que antecede.</p> <p>VIVIANA OVIEDO GOMEZ SECRETARIA.</p>
--